



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 05859-2006-AA/TC  
LIMA  
MARÍA JACINTA PALOMINO  
SORIA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 11 de diciembre de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Jacinta Palomino Soria contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 19 del segundo cuaderno, su fecha 3 de noviembre de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 25 de mayo de 2005 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con el objeto de que se deje sin efecto todo lo actuado en el cuaderno de apelación derivado del proceso penal sobre usurpación agravada seguido contra Adela Luque Romero y otro en su agravio. Alega que se ha vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, pues tanto la emplazada como el Juez Orlando Abril Paredes han dispuesto que un determinado bien inmueble no le sea restituido pese a que tal restitución fue dispuesta en la sentencia condenatoria expedida en el mencionado proceso penal.
2. Que la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con fecha 3 de Junio de 2005, declaró improcedente la demanda por considerar que el proceso de amparo no puede ser utilizado como una suprainstancia en la que se cuestione lo resuelto en sede judicial ordinaria. Por su parte, la recurrida confirmó la apelada por el mismo fundamento.
3. Que en el presente caso este Tribunal advierte que la pretensión formulada por la recurrente tiene como finalidad cuestionar, entre otras, la resolución de fecha 18 de



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

octubre de 2004 (fojas 72), que declaró infundada la nulidad propuesta por la recurrente, así como la resolución de fecha 9 de febrero de 2005 (fojas 94), que confirmó la precitada resolución, aduciendo que éstas vulneran su derecho al debido proceso, específicamente su derecho de defensa, entre otros. Así las cosas, de la revisión de dichas resoluciones y de los medios probatorios adjuntados en autos, este Colegiado estima que en realidad la demandante pretende replantear una controversia resuelta por los jueces ordinarios, como es la procedencia de la restitución de la posesión de un bien inmueble.

4. Que sobre el particular debe precisarse que este Tribunal, en reiterada jurisprudencia, ha sostenido que el proceso de amparo contra resoluciones judiciales no puede servir como un medio donde se replantee una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues el amparo no constituye un medio impugnatorio que continúa revisando una decisión que es de *exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria*. El amparo contra resoluciones judiciales es un mecanismo cuyo objeto es controlar aquellas decisiones del juzgador que durante el proceso ordinario materia de examen puedan afectar *derechos fundamentales*, resultando improcedente cuando los hechos y el petitorio de la demanda no estén referidos al contenido constitucionalmente protegido de estos.

En mérito de ello este Tribunal estima que la pretensión de la recurrente debe ser desestimada, toda vez que en sede constitucional resulta vedado pronunciarse respecto de una competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, como es la procedencia de la restitución de la posesión de un bien inmueble, por lo que es de aplicación el artículo 5° inciso 1) del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 05859-2006-AA/TC  
LIMA  
MARÍA JACINTA PALOMINO  
SORIA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIGOYEN  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Del Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)